

BOLETIN
DE LA PROVINCIA



OFICIAL
DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 4 del actual me circula la Real orden siguiente.

Con motivo de algunas dudas suscitadas por el Ayuntamiento de Salamanca, acerca de ser ó no necesaria la licencia del Gefe político para bailes públicos de máscara; S. M. la Reina Gobernadora se ha servido declarar, que no pudiendo, con arreglo al artículo 205 de la ley de 3 de Febrero de 1823, conceder los Alcaldes permiso para reuniones prohibidas por las leyes del Reino, en cuyo caso se halla la mencionada de bailes públicos de máscara segun la 1.^a, título 13, libro 12 de la novísima recopilacion, deben tener puntualmente cumplimiento las disposiciones del Real Decreto de 26 de Diciembre de 1835. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Cuya soberana determinacion he dispuesto se inserte en este lugar para su conocimiento. Palencia 24 de Noviembre de 1838. — E. G. P. I., Javier Cavestani.

Gobierno superior político de la Provincia.

El Sr. Administrador Tesorero de Cruzada de este Obispado con fecha 18 del corriente me dice lo siguiente.

”Habiéndose apoderado los cabecillas Escalera, Valdeon, y otros en el dia 11 del corriente de los papeles y recibos que llevaba mi comisionado D. Francisco Diez Sierra: para hacer la recaudacion de Cruzada de la Predicacion del corriente año en los pueblos de los partidos de Cervera y Saldaña de la comprension de esa Provincia, obligándole á retirarse á esta Capital despues de haberle hecho firmar en blanco los recibos de pago para todos los citados pueblos, no puedo menos de rogar á V. S. porque en ello se interesa el mejor servicio de la Reina nuestra

Señora, que con toda urgencia, por medio del Boletin Oficial, se sirva haer la mas severa prevencion á las Justicias de los pueblos de dichos Partidos de Saldaña y Cervera para que concurran á hacer los pagos y entregar el sobrante de Bulas á esta Administracion pues de nada les aprovecharán los recibos que aparezcan firmados por D. Francisco Diez Sierra, y deberán presentar tambien bajo la pena que V. S. tuviere á bien imponerlas, y de haberse verificado espero que V. S. se servirá darme el oportuno aviso para hacerlo yo al Excmo. Sr. Comisario General de Cruzada.”

En su consecuencia he dispuesto se inserte en el Boletin Oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de todas las Justicias de la misma, advirtiéndole á las de los pueblos pertenecientes á los partidos de Cervera y Saldaña, que no serán de abono los recibos de pago de las cantidades que les extraigan los cabecillas facciosos, aun cuando se hallen firmados por el encargado D. Francisco Diez Sierra, y quedan por este anuncio obligados á poner en poder del Administrador Tesorero de Bulas de este Obispado, las cantidades de los Sumarios expendidos en los pueblos respectivos, Palencia 25 de Noviembre de 1838. — E. G. P. I., Javier Cabestani.

Comandancia General de Palencia.

El Señor Brigadier encargado del Despacho de la Capitanía General en oficio de 3 del actual me dice lo que sigue.

”El Sr. Encargado interinamente del Despacho de la Guerra con fecha 18 de Octubre último me dice lo siguiente. — Excmo. Señor. — S. M. la Reina Gobernadora que ha notado el abuso con que por individuos de todas clases se piden graduaciones del arma de Milicias Provinciales, que al separarse del servicio no pueden conseguir los Oficiales que sirven en esta arma,

como no hayan permanecido en ella veinte años, llegando tambien el caso de que muchos soliciten hasta el uso de uniformes de estos Cuerpos, concedido solo al obtener el retiro á los que han sido Coroneles con mando; ha tenido á bien S. M. resolver que no se admita ni dé curso, por ninguna autoridad militar, bajo la mas estrecha responsabilidad, á solicitudes de la indicada naturaleza, sean los que quieran los pretextos ó motivos en que se funden. = De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento. = Lo trasladado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 3 de Noviembre de 1838. = El Brigadier encargado del Despacho. = Manuel Otermin, = Sr. Comandante General de Palencia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para su publicidad. Palencia 7 de Noviembre de 1838. = El Comandante General, Albuérne.

Comandancia General de Palencia.

El Excmo. Sr. General 2.º Cabo del Distrito, con fecha 17 del actual me dice lo que copio.

»Excmo. Señor. = El Excmo. Sr. Secretario interino de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 7 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Señor. = Con fecha 23 de Setiembre último se comunicó por el Ministerio de Hacienda á este de la Guerra de mi interino cargo lo que sigue. = Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo propuesto por la comision especial encargada del exámen de los Presupuestos de las Islas de Cuba y Puerto Rico para este año, se ha servido mandar que así las pensiones de monte pío, como las de gracias y limosnas que se abonan por las Cajas de Ultramar á personas que no residen en las respectivas Islas, solo se satisfagan en la cantidad de reales vellon en que esten declaradas ó concedidas sin ningún por diferencia en el valor de la moneda de aquellos Países, respecto de la Península; y que en lo sucesivo no se conceda traslacion de pago alguno á las expresadas Cajas, sino con la condicion precisa de rendir los interesados en las Islas á que aquellas correspondan respectivamente. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes en el Ministerio de su digno cargo. = De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y con el fin de que se circule y publique para noticia y gobierno de los in-

teresados. = Lo transcribo á V. S. con el propio fin y para que se verifique en el Boletín oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 17 de Noviembre de 1838. = P. I. D. S. E. = El General 2.º Cabo, José María Colubi. = Sr. Comandante General de Palencia.

Palencia 20 de Noviembre de 1838. = P. I. D. S. C. G., El Teniente de Rey, Antonio Terán.

Comandancia general de la Provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. General 2.º Cabo del Distrito con fecha 25 del actual me dice lo siguiente.

»Hallándose prevenido terminantemente por repetidas Reales órdenes que solo se suministren raciones de etapa á las tropas que se encuentren en operaciones en persecucion de enemigos, y de ningun modo á las demas que subsistan en guarniciones, destacamentos ó puntos fortificados; de conformidad con lo que me ha hecho presente el Señor Intendente militar de este Distrito, lo reitero á V. S. para que se sirva dar sus órdenes á fin de que en la Provincia de su mando tenga el mas cumplido efecto lo mandado por S. M.

Lo que se hace saber á los Aynntamientos de esta Provincia, á fin de que en lo sucesivo no se faciliten las raciones que traten de extraer las tropas á no ser cuando se hallen en operaciones, dándome parte de cualquiera que faltando á lo prevenido por S. M. moleste á los pueblos con exacciones indebidas. Palencia 27 de Noviembre de 1838. = E. C. G., Albuérne.

Ministerio de Hacienda Militar de la Provincia de Palencia.

INTERVENCION GENERAL DEL EJERCITO DE CASTILLA LA VIEJA.

Método que deben observar los encargados de encarpetar los recibos de suministros y formar las relaciones que deben acompañar á estos, con sujecion á las reglas siguientes:

1.º Después de encarpetados los recibos, que se verificará precisamente por meses y con separacion de artículos y cuerpos, se formarán las relaciones de que trata la regla cuarta de la Real orden de 11 de Marzo último, cuidando de remitir á la Intervencion tres ejemplares de dichas relaciones que son indispensables, para

que despues de dirigir à la Superioridad los dos prevenidos por reglamento, pueda quedar en dicha oficina otro igual para responder en todo tiempo a cualquiera reparo que se ofrezca à dicha Superioridad.

2.^a Al formar estas relaciones, se tendrá especial cuidado de no incluir en ellas carpetas de distintos trimestres, arregiandolas siempre por meses, ó en caso de no poderse reunir los tres para completar el trimestre, se verificará de dos, y de ningun modo deben ser incluidos dos meses de distintos trimestres, pues que esto sería entorpecer el método de contabilidad establecido por reglamento.

3.^a En la formacion de dichas relaciones por trimestres, se cuidará de no incluir recibos ó carpetas de distintas armas que las que previene el modelo circulado en la Real orden citada de 11 de Marzo ultimo, teniendo entendido que todo recibo de raciones satisiectas a depositos de quintos deben constituir relaciones separadas, así como los que pertenezcan a facciosos, prisioneros ó presentados.

4.^a Igual separacion se observará con respecto à cuerpos francos.

5.^a La Guardia Nacional movilizada debe obrar tambien con relacion separada.

6.^a Otra relacion se formará para comprender a los carabineros de hacienda pública.

7.^a En iguales términos y con separacion de las demas armas del Ejército español, deberá formarse otra comprensiva de los recibos de raciones suministradas à cuerpos ó individuos pertenecientes a cualquiera legion auxiliar extranjera, procurando no incluir en la portuguesa, recibos que pertenezcan à la inglesa, ni a ninguna de estas dos, los que tengan relacion con la francesa.

8.^a Siempre que se ofreciese socorrer con raciones de cualquiera clase à tropas que dependan del Ejército de Ultramar, se cuidará de no involucrar estos recibos en ninguna de las relaciones que van expresadas en las reglas anteriores, pues que deben tambien constituir cuenta separada por medio de relacion igual à las de los demas cuerpos.

9.^a Si en algun recibo constare haberse facilitado raciones de distintas especies à varios cuerpos, el Señor Comisario, al tiempo que se le presenten à liquidar, cuidará de sacar tantas copias cuantos sean los cuerpos que las hayan recibido, así como lo verificará tambien de los que deban tener distintas aplicaciones por la variedad de artículos, certificando dicho Gefe de la Hacienda militar, al pie de cada copia, estar conforme con su original (siempre que en este concurren los requisitos indispensables) y citando el paradero de dicho original, que deberá servir para uno de los cuerpos y

artículos; y para evitar el mayor trabajo que ocasiona esta clase de copias, procurará el referido Señor Ministro recordar à los pueblos que dependan de su distrito, lo prevenido en la regla quinta de la Real orden de 8 de Abril próximo pasado, à la cual acompañan modelos del modo como deben expresarse los recibos con absoluta separacion de cuerpos, artículos, y especificacion de batallones y compañías à que correspondan los perceptores, cuidando ademas de respaldarios con las clases, nombres y apellidos de los individuos, siempre que sean mas que uno.

10.^a Cuando le sean presentados al Señor Comisario recibos de etapa en los cuales no se expresen con la debida claridad los artículos y cantidad respectiva de que se componen las raciones, los devolverá à los interesados como no admisibles, por ignorarse el cargo que debe hacerse a los cuerpos ó individuos que las percibieron, segun la Real orden de 6 de Diciembre del año próximo pasado. Lo prevenido con respecto al Señor Comisario se entiende donde no los haya con los Alcaldes ó encargados de la autorizacion del suministro.

11.^a Para la separacion de artículos de que trata la regla primera se tendrá presente las cinco notas puestas al pie del modelo con que se circuló la Real orden citada de 11 de Marzo último.

12.^a En todo caso se tendrá especial cuidado de no admitir recibo alguno por el Ministerio de Hacienda militar, siempre que carezcan de la debida autorizacion, ó se acompañe à él copia tambien autorizada de pasaporte ú orden con que marche el Gefe de la partida, ó individuo, sea cual fuere su graduacion.

Valladolid 27 de Octubre de 1838.—Juan Antonio de Bengoa.

Intendencia militar del Distrito de Castilla la Vieja.—Valladolid 27 de Octubre de 1838.—Apruebo la precedente Instruccion, y comuniquese à quien corresponda.—Fontela.

Lo que comunico à todas las Justicias de esta Provincia para su conocimiento y gobierno. Palencia 13 de Noviembre de 1838.—El Comisario de Guerra, J. Pablo Darliao.

D Vicente Rubio, Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Intendente Militar, Ministro principal de Hacienda Militar de este Distrito &c.

Hago saber: Que en virtud de orden superior se saca à pública subasta nuevamente, por uno ó mas años el suministro de utensilios en la provincia de Alava, cu-

yo remate deberá celebrarse en la Corte el día 20 del próximo mes de Diciembre en los estrados de la Intendencia general militar, donde se hallará el pliego general de condiciones aprobado por S. M. Las personas que quieran interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones por sí ó por medio de apoderado hasta dicho día y hora de las 12 de su mañana, en que se verificará el remate; en concepto de que despues de adjudicado el mejor postor, no se admitirá ninguna por ventajosa que sea. Burgos 24 de Noviembre de 1838. — Vicente Rubio.

ANUNCIOS.

Juzgado de 1ª instancia del Partido de Palencia.

Los Alcaldes Constitucionales se servirán practicar cuantas diligencias juzguen oportunas, en busca y averiguacion de si en su respectivo Pueblo se presenta Angel Peinador, vecino de Valladolid, que antes lo ha sido en la villa de Ampudia, y si asi sucediese le arresten y conduzcan con seguridad este Juzgado; cuyas señas personales son: bastante alto, muy grueso, el rostro claro, pelo negro, y ojos castaños. Palencia 29 de Noviembre de 1838. — Manuel Alejo Izquierdo.

Comision Principal de Arbitrios de Amortizacion.

En el día 17 del corriente mes se celebró el remate en venta de once tierras, sitas en campo y término de la Villa de Piña de Campos, que correspondieron al Convento de Monjas de San Andres de Arroyo; cuyo remate ha sido aprobado por el Sr. Intendente de Hacienda pública de esta Provincia, en providencia de 24 del actual. Palencia 27 de Noviembre de 1838. — José Eraso García.

—Administracion Tesorería de Cruzada de la Diócesis de Palencia. — El Sr. Secretario del supremo Tribunal de Cruzada, en oficio fecha 9 del corriente, que he recibido en el correo de este día, me dice lo siguiente —Comisaría general de Cruzada. —Secretaría. —Circular —Siendo ahora todavía mas importante que en épocas comunes el exacto cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del capítulo 3º del reglamento del ramo, me encarga el Tribunal se lo manifieste á V. á fin de cortar de raíz los entorpecimientos y tardías recolecciones á que con grave perjuicio del Estado han dado lugar algunos Administradores, ó indolentes ó sobrado condescendientes con los pueblos y Receptores verederos. Para que cesen pues estos abusos y se cumplan las obligaciones en los tiempos en ellas marcados, deberá V. hacer entender á todos los que las hayan contratado que por pretexto alguno demoren la ejecucion de lo estipulado pues, de no verificar el pago de las Bulas en los plazos determinados, tendrá que apremiarlos sin admitir excusas, por que el Tribunal al recordarle este deber le hace responsable de los retardos sucesivos que puedan ocurrir, pues deseando facilitar al Tesoro todos los auxilios posi-

bles, ha acordado excitar el celo de los Administradores y prevenirles por medio de esta Circular, que será de su cargo cualquier retraso que se advierta por parte de los Pueblos y Colectores si despues de apelar á los medios que dicta el reglamento no solicitan contra los deudores los correspondiente despachos de apremio. Aunque espera esta Superioridad no llegará el caso de exigir á ninguno semejante responsabilidad, es demasiado grave la suya y mayor aún su interés por el servicio Nacional para que deje de participarlo á todos, y enargarles su mas estricto cumplimiento, debiendo acusarme el recibo de esta para conocimiento de S. E. Y cumpliendo con la circular inserta, sin perder momento lo participo á las Justicias de los Pueblos de este Obispado comprendidos en esta Provincia, como tambien á los que recibieron los Sumarios y fuesen Colectores de sus limosnas de la predicacion del presente año, y á los que estén debiendo por atrasos, por medio del Boletin oficial de la misma, en que se insertará este anuncio, á fin de que inmediatamente que le reciban dichas Justicias requieran á unos y otros formalmente, que en el preciso y perentorio término de diez días contados desde la fecha del Boletin, se presenten sin falta alguna en esta Administracion Tesorería de mi cargo á liquidar cuenta y pagar íntegramente el importe de las Bulas que deben haber expendido de la predicacion actual hasta el propio día, cubriéndose al mismo tiempo lo que se debe por atrasos, evitando de este modo la responsabilidad que se impone, y que yo no podré menos de reclamar en caso de algun desagradable resultado de aquél que hubiese dado lugar á el, sin admitirle la menor excusa respecto que para que no suceda les doy este nuevo aviso, además del que les comuniqué por el Boletin con fecha 24 de Setiembre último; pero para que llegue á noticia de todos los sujetos que sean deudores y ninguno alegue ignorancia, creo es muy conveniente que las referidas Justicias dispongan que esta circular se haga notoria en concejo y fije el Boletin en los sitios públicos acostumbrados de cada Pueblo por todo el término asignado, amonestando á los deudores paguen puntualmente sus débitos y entreguen cuantos fondos obren en su poder, con lo que se libran de toda responsabilidad y de los perjuicios que en otro caso se les pueda originar: en inteligencia que pasado dicho término sin mas aviso solicitaré inmediatamente se expidan los correspondientes Despachos de apremios contra los morosos é indolentes que no hayan cumplido con este deber que tanto interesa al mejor servicio del Estado, mediante es vencido y mucho mas el plazo señalado en las obligaciones otorgadas para su pago, esperando del celo de las Justicias y demas se prestarán cada uno en la parte que le comprende á que se cumpla sin demora lo que tan estrechamente se encarga por la Superioridad y que yo reitero en desempeño de mi obligacion, invitando á dichas Justicias que de quedar enteradas, y de haber puesto en ejecucion las prevenciones hechas en esta circular se sirvan dar noticia en esta Administracion con persona segura.

Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 20 de Noviembre de 1838 —Lorenzo Díez Brizuela. — Sres. Justicias de los Pueblos de este Obispado de Palencia comprendidos en la Provincia de la misma.